

SECRETARIA: Septiembre 9 de 2021. Informo a la señora Juez que en este proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia. Pasa a Despacho.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.

Proceso:	Declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante:	Hermógenes Vargas Vigolla
Demandado:	Campo Elías Granda
Radicación:	17380 40 89 005 2021 00182 00
Interlocutorio:	806

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Con base en el informe Secretarial que antecede, se fija **el día 27 de octubre de 2021 a partir de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada en el proceso ejecutivo de la referencia, y en la cual se evacuaran las etapas de **CONCILIACION, SANNEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DE HECHOS, OBJETO DEL LITIGIO Y PRACTICA PROBATORIA**, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 372 del Código General del proceso.

PRUEBA DOCUMENTAL

PARTE DEMANDANTE.

- Dictamen medina legal practicado HERMOGENES VARGAS VIGOLLA, practicado noviembre de 2018.
- Certificado de tradición bien inmueble 106 739
- Historia Clínica (Hermógenes Vargas Vigolla)
- Acta de audiencia de conciliación.

PARTE DEMANDADA

- Contestación de demanda

PRUEBA TESTIMONIAL.

A solicitud de las partes se recepcionaran las declaraciones de:

Parte demandante:

- **MARIA DEL SOCORRO ALCALA**, carrera 4^a No. 16-43-

Parte Demandada:

- **HUMBERTO GONZALEZ BAUTISTA** calle 1 No. 7-87
- **JHON MARLON DEVIA PATIÑO** calle 51 No. 5.18.
- **JHON ALEJANDRO JARAMILLO MONTERO.**

Prueba de oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará interrogatorio de parte a:

- **HERMOGENES VARGAS VIGOLLA**
- **CAMPO ELIAS GRANDA.**

ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmv).”

ADVERTIR a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no

comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

INDICAR a los sujetos procesales, abogados y demás intervenientes, que la audiencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma **Lifesize**, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link:
<https://legacy.lifesize.com/es/video-conferencing-app/multi-platform>.

Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente. Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email. En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8574137.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 304 539 8798.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0b7cd14a524c5e696d7205565a99e1eab3b97caad0edf7dda6f8246a38a16a4

Documento generado en 10/09/2021 12:13:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>